

Neiva,

Señora

MARIA INES LIZCANO AROS

correo electrónico de notificación yakykno94@gmail.com - nanitha2503@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 3577 de 27 OCT 2025, referente a la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_hulla
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **3577**
(**27 OCT 2025**)

**POR LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 4238 DE
FECHA DICIEMBRE 29 DE 2023 REGLAMENTACION DEL USO Y
APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA – RÍO FRÍO Y
QUEBRADA LA MANGA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales de uso público – Río Frío y Quebrada la Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila; De la mencionada reglamentación considerando entre otros a:

(11D4D) DECIMA PRIMERA DERIVACION CUARTA DERECHA – CANAL EL PINDO.
2Sd2I- Segunda Subderivacion Segunda Izquierda- El Jobo
No. 8D4D, Lote 7, asignación **0.48 litros por segundo (lps)** verano y **0.60 litros por segundo (lps)** en transición verano-invierno, a nombre de ISAURO CANO GUTIERREZ; para uso en riego de 0.80 hectáreas (ha) en Uva, en verano, 1.0 hectárea en (uva), en transición verano invierno, Código CAM No. **100100000407**.

(12D5D) DECIMA SEGUNDA DERIVACION QUINTA DERECHA – CANAL SANTA MARIA.
No 1D5D, Lote 7, asignación **1.02 litros por segundo (lps)** verano y **2.10 litros por segundo (lps)** en transición verano-invierno, a nombre de ISAURO CANO GUTIERREZ; para uso en riego de 0.80 hectáreas (ha) en (Cacao, pepino, cilantro y hortalizas) en verano, 2.0 hectárea (ha) en (Cacao, pepino, cilantro y hortalizas), en transición verano invierno, para el riego de 0.50 hectáreas (ha) en (Uva) en verano, 0.5 hectárea en (Uva) transición verano invierno Código CAM No. **100100000407**.

(13D6D) DECIMA TERCERA DERIVACION SEXTA DERECHA – CANAL TORTUGAS 1.
No 1D6D, Lote 7, asignación **0.30 litros por segundo (lps)** verano y **0.30 litros por segundo (lps)** en transición verano-invierno, a nombre de ISAURO CANO GUTIERREZ; para uso en riego de 0.50 hectáreas (ha) en (Uva) en verano, 0.50 hectárea (ha) en (Uva), en transición verano invierno, Código CAM No. **100100000407**.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES RIO FRIO - RIVERA								
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (Ha)				CAUDAL ASIGNADO (lps)	
			Cacao, Pepino, Cilantro y Hortalizas		Uva		Verano	Transición Verano - Invierno
			Verano	Transición Verano - Invierno	Verano	Transición Verano - Invierno		
(11D4D) DECIMA PRIMERA DERIVACION CUARTA DERECHA - CANAL EL PINDO (Coordenada de Captación = X: 869622.068 Y: 799552.803)								
2sd2I SEGUNDA SUBDERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA- EL JOBO								
8D4D	Lote 7	Isauro Cano Gutiérrez			0.8	1.0	0.48	0.60
(12D5D) DECIMA SEGUNDA DERIVACION QUINTA DERECHA- CANAL SANTA MARIA- (Coordenada de Captación = X: 868391,698 Y: 800146,308)								
1D5D	Lote 7	Isauro Cano Gutiérrez	0.80	2.0	0.5	0.5	1.02	2.10
(13D6D) DECIMA TERCERA DERIVACION SEXTA DERECHA- CANAL TORTUGAS 1- (Coordenada de Captación = X: 868259,406 Y: 800212,454)								
1D6D	Lote 7	Isauro Cano Gutiérrez			0.5	0.5	0.30	0.30
TOTAL			0.80	2.0	1,8	2,0	1,80	3,00

"(...) La subcuenca de Río Frío cubre un área de 62 Kilómetros cuadrados aproximadamente, que representan el 16.7% del área del Municipio de Rivera, entre los principales afluentes tenemos Río Negro, Río Blanco y la Dinda que abastecen los acueductos del Casco urbano de Rivera y las veredas del Salado, Alto Guadual y Llanitos y además abastece a la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo Pedregal.

Entre sus principales afluentes se encuentran Río Blanco con nacimiento en las coordenadas X: 879516, Y: 795254 en la vereda Río Blanco; Río Negro con nacimiento en las coordenadas X: 879301, Y: 792708 en la vereda Río negro, este último surte las necesidades hídricas del acueducto municipal teniendo su captación en las coordenadas X: 873529, Y: 795966, a través de una bocatoma de fondo en concreto tomando 120 lt/s de los 600 lt/s de su caudal y además, estos afluentes surten acueductos veredales del Salado, Alto Guadual, Llanitos también abastece la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo pedregal. (Planeación Municipal, 1999).

A partir de las coordenadas X: 873951, Y: 796699 en la confluencia de los afluentes Río Negro y Río Blanco (Vereda Río Negro), se denomina Río Frío, en un tramo de aproximadamente 15.56 Km, este pasa por el costado norte del casco urbano del Municipio de Rivera atravesando además 7 veredas hasta su desembocadura en el Río Magdalena en las coordenadas X: 862203, Y: 803598 (Vereda Río Blanco). (...).

"(...) La zonificación específica para la cuenca del Río Frío no ha sido establecida, sin embargo, ésta hace parte de la zona donde desemboca el Juncal y otros Ríos, para los cuales el código de zonificación respectivo es de 2109, el cual indica que el área hidrográfica a la que pertenece es la del Magdalena – Cauca; zona hidrográfica del Alto Magdalena y la Subzona hidrográfica del Juncal y otros ríos directos al Magdalena (...).

"(...) Los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 0.80 para cultivos de arroz, maíz, caña, pasto,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

pancoger; 0.9 para cacao, pepino, cilantro, hortalizas; 0.70 para melón, gulupa, frutales y maracuyá; 1.0 para tabaco; 0.60 para Uva; y 0.40 para piña, potreros y Jardines, todos los valores expresados en litros por segundo por hectárea (l/s*Ha)

Los módulos de consumo considerados para la actividad pecuaria son de: 3.5 L/s*Ha de espejo de agua (0.00035 L/m²) para producción piscícola; para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal, para porcino 0.00021 L/s*animal, para caprino u ovino 0.00003 L/s*animal, para equinos 0.00046 L/s*animal y, para aves 0.00003 L/s*animal.

La demanda para consumo humano se determinó igual a 191.7 L/hab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 l/s por habitante.

El requerimiento hídrico para uso recreacional (piscinas) se estimó en 0.025 L/s*m² de espejo de agua.

“(…) Teniendo en cuenta que en el Río Frío la demanda hídrica solicitada por los usuarios es superior a la oferta hídrica superficial disponible, principalmente en las épocas secas, se requiere realizar un ajuste a las concesiones solicitadas. Dicho ajuste consiste en limitar el área de riego de los cultivos de mayor demanda (mayor extensión) y el área destinada para uso piscícola, así:

- En los periodos del año asociados a bajos caudales (verano), es decir, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 2,40 hectáreas (Has) por cada cultivo en la zona 1 y de 8,00 hectáreas en la zona 2. (Ver cuadro distribución módulo de caudal).
- En los periodos del año asociados a caudales más altos (transición verano-Invierno), es decir, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 3,90 hectáreas por cada cultivo en la zona 1 y de 10,00 hectáreas (Has) en la zona 2, en época de transición verano-invierno.
- El caudal total máximo a asignar para uso agropecuario en cada predio (usuario) localizado en la zona 1, será de 5.75 litros por segundo (Lps) en época de verano (sequía) y 12.59 litros por segundo (Lps) en transición verano-Invierno, en este sentido, la Zona 2 no tiene restricción de caudal total máximo a otorgar por usuario.
- Se permite producción piscícola con extensiones de espejo de agua de máximo 5000 metros cuadrados (0.5 Has) en la zona 1, y de 50000 metros cuadrados (5.0 Has) en la zona 2.
- Las áreas de espejo de agua destinadas a la piscicultura solamente podrán ser utilizadas en época de transición verano-invierno, es decir, que se prohíbe la producción piscícola en época de verano.
- De igual manera, se prohíbe la producción de arroz en época de verano o estiaje; el caudal concesionado para estos predios podrá ser aprovechado para el riego de otros cultivos transitorios (Maíz Caña Pasto - Pan coger - otros).
- E caudal total máximo a asignar para uso agropecuario en cada predio (usuario) localizado en la zona 1, será de 5.75 litros por segundo (Lps) en época de verano (sequía) y 12.59 litros por segundo (Lps) en transición verano-invierno, en este sentido, la Zona 2 no tiene restricción de caudal total máximo a otorgar por usuario. (…)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que mediante Radicado CAM No. 2024-E 23171 del 13 de agosto de 2024 y VITAL No. 3100002655970824001, la señora **MARIA INES LIZCANO AROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.559.708 expedida en Rivera - Huila, con dirección de notificación en la Calle 1A No. 14-32 Barrio Cincuentenario, teléfono de contacto 3118992315 y correos electrónicos yakykno94@gmail.com - nanitha2503@gmail.com, en calidad de propietaria, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Rio Frio — Canal La Tortuga, para ser destinado a uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio denominado **"LOTE No. 1"**, con Matrícula Inmobiliaria No. 200-271154, ubicado en la vereda Los Medios, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila, para lo cual anexo la siguiente información:

- Solicitud de liquidación de costos de evaluación 7600002655970824001
- Recibo de pago del banco Davivienda por los servicios de evaluación, con un valor de \$329.535
- Radicado VITAL No. 3100002655970824001
- Formato único de Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la solicitante María Inés Lizcano Aros.
- Formato para la Presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.
- Recibo de pago del banco Davivienda por seguimiento, con un valor de \$329.535
- Certificado de Tradición del Inmueble con M.I. 200-271154 **"LOTE No. 1"**
- Certificado de uso de suelo emitido por la alcaldía de Rivera.

Mediante recibo de pago del 13 de agosto de 2024, la señora MARIA INES LIZCANO AROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.559.708 expedida en Rivera - Huila, realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite de concesión de las aguas superficiales de Rio Frio jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, para beneficio del predio denominado **"LOTE No. 1"**.

Que, de acuerdo a la anotación No. 003 del Certificado de Tradición con PIN No. 240806764298574742, y Matrícula Inmobiliaria No. 200-271154 de fecha 06 de agosto de 2024, especifica que la titularidad real de dominio del predio **"LOTE No. 1"**, con una extensión de 1 hectárea 500 m², figura a nombre de la señora MARIA INES LIZCANO AROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.559.708 expedida en Rivera - Huila.

El predio con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-271154 objeto del presente trámite, fue abierto en base a la Matricula Inmobiliaria No. 200-184921, correspondiente al predio globo denominado "Lote 7", el cual cuenta con concesión de aguas superficiales del Río Frío que discurre por el municipio de Rivera (Huila), mediante Resolución No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, a nombre de Isauro Cano Gutiérrez, en cantidad de 1.80 Lps en verano y 3.00 Lps en transición verano - invierno.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Mediante oficio de fecha 08 de mayo de 2024, la secretaría de Planeación Territorio e Infraestructura del municipio de Rivera - Huila de la Alcaldía del municipio de Rivera, hace constar que el predio denominado "**LOTE No. 1**" con Certificado de Tradición No. 200-271154, ubicado en la Vereda Los Medios del municipio de Rivera – Huila según lo establecido en el acuerdo municipal No 004 de 2022 (octubre 15) "**POR MEDIO DEL CUL SE APRUEBA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERITIRIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVER (H)**"se encuentra localizado dentro de la clasificación de **SUELO RURAL**.

Artículo 20. SUELO RURAL. Los terrenos o inmuebles que se encuentran localizados en el resto del territorio municipal y que no hacen parte del suelo urbano ocupando un área de 24.634,95 Has, conformado por 31 veredas, El Resguardo Indígena Paniquita y los centros poblados de Arenoso I Etapa, Arenoso II Etapa, Llanitos y Buenos Aires, las cuales se referencian en el mapa de la división veredal (Mapa No DR-01) y en la tabla siguiente:

USOS RURALES. Artículo 23. TIPOLOGÍA DE USOS. Para la zona rural se establecen los siguientes tipos:

CONSERVACIÓN DE FLORA Y RECURSOS CONEXOS. Comprende actividades encaminadas a conservar la flora nativa y los recursos conexos (fauna).

FORESTAL PROTECTOR.- Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación.

RECREACIÓN PASIVA. Comprende actividades encaminadas a la recreación sin intervención significativa sobre el medio natural, incluye actividades contemplativas, senderismo y aquellas que no requieran de infraestructura especializada.

REHABILITACIÓN ECOLÓGICA. - Comprende actividades de recuperación, protección y conservación de áreas degradadas.

INVESTIGACIÓN ECOLÓGICA. Comprende actividades encaminadas al estudio e investigación de los ecosistemas.

FORESTAL PROTECTOR-PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la protección de los recursos naturales y el aprovechamiento de recursos naturales con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

FORESTAL PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales productoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la producción y su aprovechamiento con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

AGROFORESTERÍA. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento y aprovechamiento de recursos agrícolas y forestales simultáneamente permitiendo el establecimiento de coberturas forestales y la producción de productos agrícolas.

SILVOPASTOREO. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento y aprovechamiento de recursos pecuarios y forestales simultáneamente permitiendo el establecimiento de coberturas forestales, pastos y la producción de pecuaria.

ECOTURISMO. Comprende las actividades encaminadas a ofrecer recreación y esparcimiento utilizando como escenario paisajes y sus recursos naturales conexos.

AGRICULTURA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas.

AGRICULTURA NO MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas sin la utilización de maquinaria.

AGRICULTURA SEMIMECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización moderada de maquinaria.

NIT 891180040-9



Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



AGRICULTURA MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización intensiva de maquinaria.

PECUARIO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas.

PECUARIO DE BAJA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, en forma extensiva.

PECUARIO DE MODERADA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, con densidades moderadas.

PECUARIO INTENSIVO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas en altas densidades.

VIVIENDA CAMPESINA. Edificación dispuesta en el suelo clasificado como rural por el POT, cuyo uso está destinado a la vivienda permanente, y su actividad económica está ligada directamente al campo.

HORTICULTURA. Producción de hortalizas

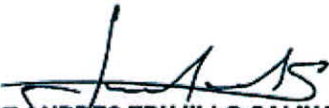
FLORICULTURA. Producción de flores.

FRUTICULTURA. Producción de frutas

VIVERCULTURA. Producción de material vegetal para producción agrícola, ornamental, forestal.

La presente certificación a solicitud del interesado.

Expedida en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rivera, Huila a los ocho (08) días del mes de mayo de Dos Mil veinticuatro (2024).


Arq. JORGE ANDRES TRUJILLO SALINAS
Sub-Secretario de Control Urbano

Elaboró: Carlos A. Hernández

NIT: 891180040-9



Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



De acuerdo al Auto de inicio No. 109 del PCA-0433-2, resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Rio Frio-Canal La Tortuga, para ser destinado a uso doméstico y agropecuario, en beneficio del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

predio denominado “**LOTE No. 1**” con Matricula Inmobiliaria No. 200-271154, ubicado en la Vereda Los Medios jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 3436 del 27 de agosto del 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó conceptuar:

“(…) El día 22 de agosto de 2025, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado “SIN DIRECCION LOTE No. 1”, ubicado en la vereda Los Medios, jurisdicción del Municipio de Rivera (Huila); para atender la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Frío - Rivera, en el que se piensa utilizar el recurso hídrico para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio denominado “SIN DIRECCION LOTE No. 1”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-271154, ubicado en la vereda Los Medios, jurisdicción del Municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. Sitio de Ubicación

1.El predio denominado “SIN DIRECCION LOTE No. 1” según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas 868257E 800246N en la vereda Los Medios jurisdicción del municipio de Rivera (Huila) identificada con matrícula inmobiliaria No. 200-271154 con un área de 1 Has + 500 m². En donde es posible observar las zonas destinadas para usos agrícolas como frutales, cacao, pecuario y una zona de descanso.

2. Sitio de Captación:

*En atención a la solicitud presentada en el marco del presente trámite, mediante la cual se solicita el permiso de concesión de aguas superficiales, de acuerdo con la información aportada por el solicitante y verificada en visita de campo, se proyecta realizar desde la fuente hídrica Río Frío – Rivera, en las coordenadas planas 868628E – 799917N. Se evidencia que aguas abajo se conforma una bifurcación en forma de “Y”, en cuya margen izquierda (vista en sentido aguas abajo) se encuentra el ingreso del recurso hídrico que se propone derivar a través del Canal Tortugas 1 (13D6D – Décima Tercera Derivación Sexta Derecha, reglamentada mediante Resolución 4238 de 2023). La estructura de captación corresponde a una estructura artesanal conformada por **rocas**, la cual facilita la retención y derivación del caudal en la **margen derecha del Río Frío - Rivera**.*

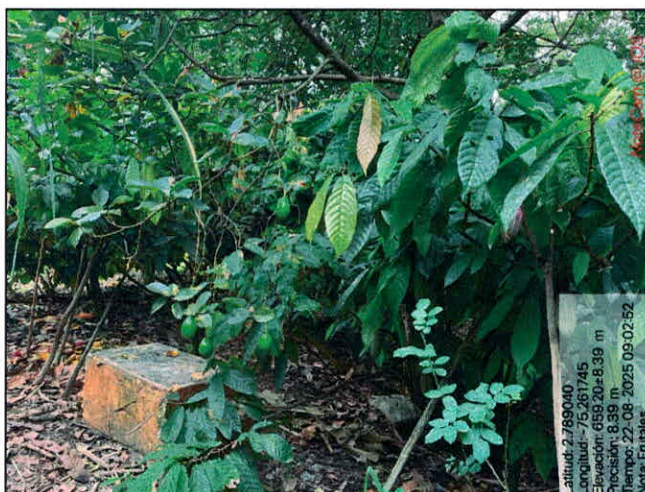
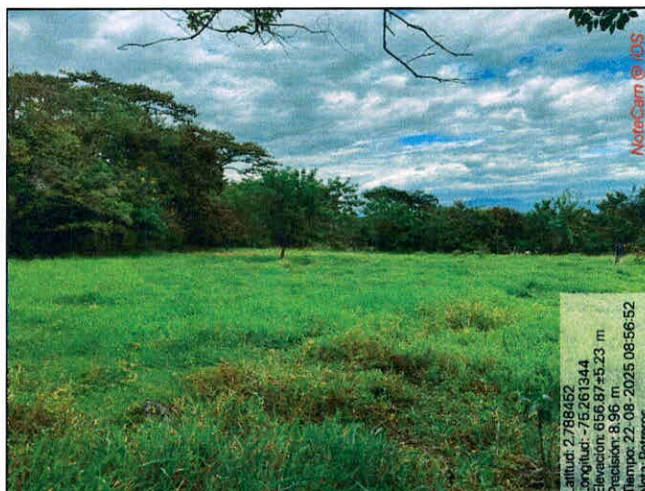
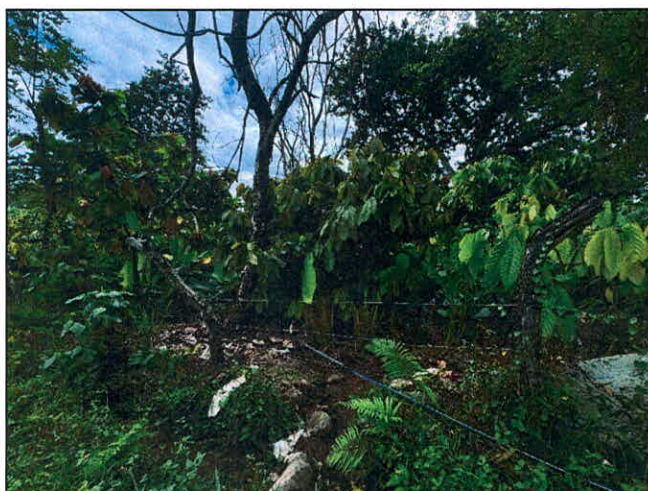
3. Distribución

Conforme a las observaciones realizadas en campo y a la información suministrada por el solicitante, la distribución del recurso hídrico se proyecta iniciar en el punto de captación, ubicado en la margen derecha del Río Frío – Rivera (vista en dirección aguas abajo), desde donde el recurso se conducirá a través del Canal Tortugas 1. En este punto, el agua es derivada mediante una canalización artesanal que la conduce directamente hasta los diferentes predios beneficiarios de concesión, incluido el predio SIN DIRECCION LOTE No.

1, en el cual, a través del tomo predial, el recurso puede ingresar y permitir el riego por gravedad de los cultivos de cacao, pastos y abrevaderos de ganado, así como, mediante una manguera de ½ pulgada, garantizar el riego de los cultivos frutales.

4. Usos del Agua

Según la información suministrada por el solicitante y lo observado durante la visita técnica, el recurso hídrico será aprovechado para las actividades agropecuarias, para 0,045 hectáreas de cacao, 0,005 hectáreas para cultivos frutales (guanábana, mango, aguacate, plátano y pana), 1 hectárea para pastos, para el consumo de 11 cabezas de ganado vacuno, así como para actividades domésticas de 10 habitantes transitorios.




AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL, LINDEROS Y TRADICIÓN DE CONCESIÓN

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
<i>SIN DIRECCION LOTE No. 1</i>	<i>1 Has + 500 m²</i>	<i>868257E 800246N</i>	<i>No. 200-271154</i>

• ASIGNACIÓN DE CAUDAL

Para la asignación de caudal referente al trámite del permiso de concesión de aguas se tuvo en cuenta la proporción de los módulos de consumo utilizados por la presente Reglamentación No. 4238 del 29 de diciembre de 2023, estableciendo los siguientes caudales:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
<i>SIN DIRECCION LOTE No. 1</i>	<i>Pastos</i>	<i>1,00 Ha</i>	<i>0,80 L/seg*Ha</i>	<i>0,8</i>
	<i>Cacao</i>	<i>0,045 Ha</i>	<i>0,90 L/seg*Ha</i>	<i>0,0405</i>
	<i>Frutales</i>	<i>0,005 Ha</i>	<i>0,70 L/seg*Ha</i>	<i>0,0035</i>
	<i>Abrevadero de ganado vacuno</i>	<i>11 Cab</i>	<i>0,00058 L/seg*animal</i>	<i>0,00638</i>
	<i>Doméstico</i>	<i>10 Hab</i>	<i>0,0022L/seg*habitante</i>	<i>0,022</i>
CAUDAL TOTAL				0,88

Fuente: Módulos de consumos obtenidos de la Resolución No. 4238 de 2023.

3. CONCEPTO TÉCNICO

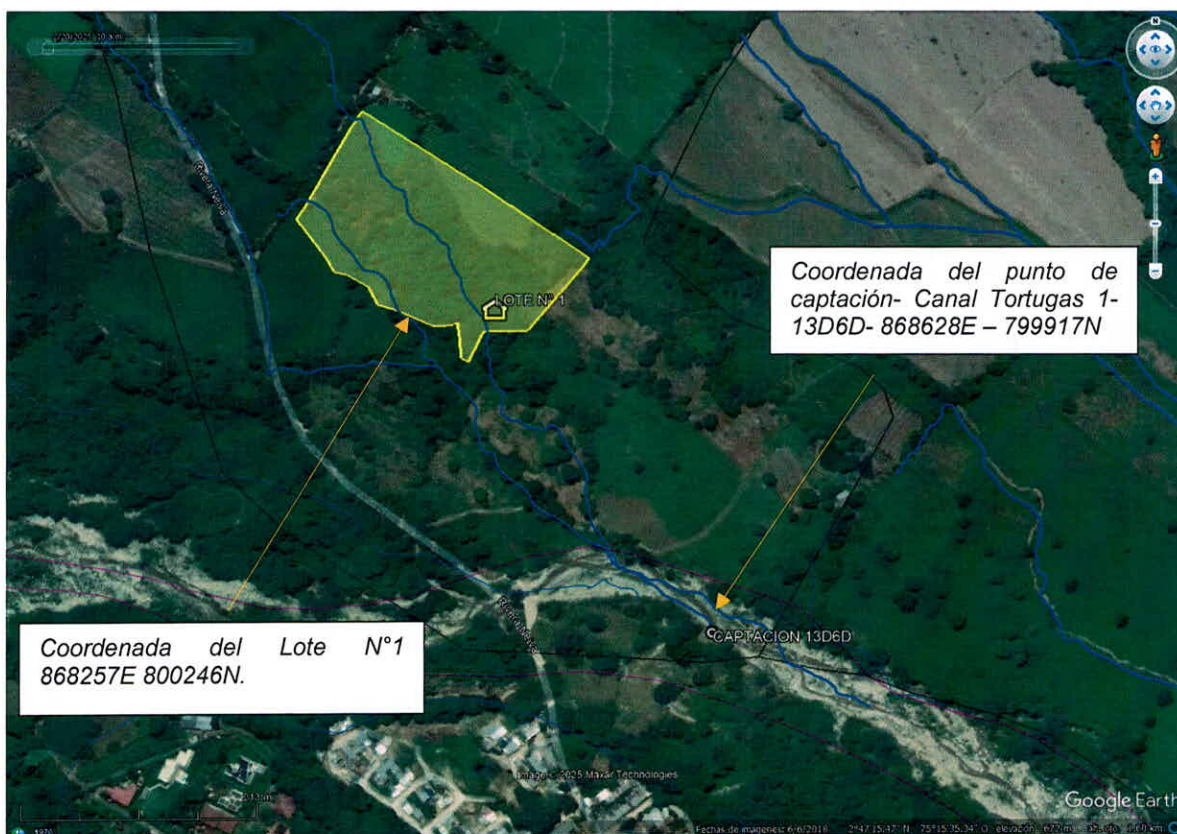
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Una vez evaluada la documentación presentada por la señora María Inés Lizcano Aros, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.559.708 expedida en Rivera – Huila, así como el análisis de los resultados obtenidos durante la visita técnica al sitio de interés y lo consignado en el Memorando No. 2179 del 18 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se determinó que el predio “LOTE No. 1” (predio desenglobado), identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-271154, cuenta con un permiso vigente de concesión de aguas superficiales para el beneficio de la derivación (13D6D) DÉCIMA TERCERA DERIVACIÓN SEXTA DERECHA – CANAL TORTUGAS 1.

En este sentido, no es posible otorgar la solicitud inicial de concesión de aguas superficiales radicada por la señora Lizcano Aros.

Por lo anterior, se considera técnicamente **NO VIABLE** otorgar el permiso de concesión solicitado sobre la fuente hídrica Río Frio – Rivera, en el punto de coordenadas planas 868628E – 799917N, donde se proyecta transportar el recurso a través del Canal Tortugas 1, con un caudal de 0,88 litros por segundo, para su aprovechamiento en actividades agrícolas (cultivos transitorios como maíz, caña, pasto, pancoger, entre otros; cultivos de cacao, pepino, cilantro, hortalizas y frutales como melón, gulupa, maracuyá, aguacate, entre otros), uso en abrevaderos (vacunos, equinos, porcinos, aves, etc.), así como para uso doméstico, en beneficio del predio denominado “LOTE No. 1”, en donde el recurso hídrico descargaría en la coordenada plana 868368E – 800151N. (...)”

Según verificación de coordenadas con el Sistema de Información Geográfica - SIG de la reglamentación de Río Frio (Rivera), el “LOTE No. 1” se encuentra localizado en las coordenadas planas 868257E 800246N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), la captación se realiza sobre Río Frio (Rivera) en las coordenadas planas 868628E – 799917N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), por la (13D6D) – DÉCIMA TERCERA DERIVACIÓN SEXTA DERECHA- CANAL TORTUGAS 1.



El predio “**LOTE No. 1**” esta identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-271154.

La fuente hídrica Río Frio está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 873951E – 796699N

Vereda: Arrayanal

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 862203E – 803598N

Vereda: Río Frio

Municipio: Rivera - Huila

Longitud: 15.56 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 868628E – 799917N Magna Colombia Bogotá, altura 681 msnm.

Vereda: Los Medios

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)
Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Predio: Coordenadas Planas 868257E 800246N Magna Colombia Bogotá, altura 667 msnm.

Vereda: Los Medios

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)

Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 14 de octubre de 2025, se permite conceptuar:

(...)

Se niega el permiso de concesión de aguas superficiales del Río Frío que discurre por el municipio de Rivera, a nombre de la señora MARIA INES LIZCANO AROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.559.708 expedida en Rivera - Huila, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado “LOTE No. 1”, con Matrícula Inmobiliaria No. 200-271154, ubicado en la vereda Los Medios, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila; dado que el folio de matrícula del predio objeto del presente trámite, fue abierto en base a la Matrícula Inmobiliaria No. 200-184921, correspondiente al predio globo denominado “Lote 7”, el cual cuenta con concesión de aguas superficiales del Río Frío que discurre por el municipio de Rivera (Huila), mediante Resolución No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, a nombre de Isauro Cano Gutiérrez, en cantidad de 1.80 Lps en verano y 3.00 Lps en transición verano – invierno; por tal motivo, la solicitud debe dirigirse en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

el sentido de traspaso parcial y división de caudal de la concesión de aguas en mención, correspondiente al Código Predio CAM No 100100000407. (....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 14 de octubre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se niega el permiso de concesión de aguas superficiales del Río Frio que discurre por el municipio de Rivera, a nombre de la señora **MARIA INES LIZCANO AROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.559.708 expedida en Rivera - Huila, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado "**LOTE No. 1**", con Matrícula Inmobiliaria No. 200-271154, ubicado en la vereda Los Medios, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila; dado que el folio de matrícula del predio objeto del presente trámite, fue abierto en base a la Matrícula Inmobiliaria No. 200-184921, correspondiente al predio globo denominado "Lote 7", el cual cuenta con concesión de aguas superficiales del Río Frío que discurre por el municipio de Rivera (Huila), mediante Resolución No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, a nombre de Isauro Cano Gutiérrez, en cantidad de 1.80 Lps en verano y 3.00 Lps en transición verano – invierno; por tal motivo, la solicitud debe dirigirse en el sentido de traspaso parcial y división de caudal de la concesión de aguas en mención, correspondiente al Código Predio CAM No **100100000407**; de acuerdo a los argumentos establecidos por el profesional especializado mediante concepto del 14 de octubre de 2025, el cual hace parte del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA INES LIZCANO AROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.559.708 expedida en Rivera - Huila, correos electrónicos yakykno94@gmail.com - nanitha2503@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. PCA-00433-24
Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA